



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

C.U.T. N° 76632-2014

Resolución Directoral

N° 1288-2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 76632-2014, de fecha 01 de julio del 2014, mediante el cual, JUAN ASENCIOS DOMINGUEZ, en su calidad de Presidente y en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de LA CAU DE MIRAFLORES, solicita acogerse a la formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, proveniente del pozo denominado "MIRAFLORES", Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementarias Final de la Ley N° 29338 Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso agrario se debe cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: **a)** que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, **b)** que, los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, **c)** Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico. Prescribiendo como requisitos para el caso del uso del agua con fin poblacional, lo siguiente:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a)** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b)** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c)** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d)** Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, según Informe Técnico Nro. 093-2014-ANA-AAA-CF/ALA.CH-H del 28 de agosto del 2014 de folios 27/31, concluye que la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) de LA CAU DE MIRAFLORES, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nro. 484-2012-ANA, habiendo verificado que "POZO MIRAFLORES" tiene una disponibilidad hídrica de 115,204 m³; y que el régimen de aprovechamiento actual considerando 4 hr/día, de bombeo, 7 días /semanas, 12 meses/año a un caudal de 3.7 l/s, es de 19,273 m³, para la demanda poblacional actual; y que el otorgamiento de uso de agua poblacional será de acuerdo al régimen de aprovechamiento hídrico futuro, con un caudal de 2.8 l/s, considerando 12 hr/días/semanas, 12 meses/años, con un volumen de 43,859 m³ a una tasa de crecimiento poblacional de 1.9 % proyectado a 20 años; siendo la calidad del agua apta para su consumo humano;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2014-ANA-AAA.C-F/SDARH/KOC, de fecha 24 de setiembre del 2014, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye; Que, la infraestructura para el aprovechamiento hídrico se utiliza desde el año 1996, mediante un sistema de agua potable con infraestructura hidráulica necesaria para abastecer de agua a 550 habitantes, recomendando el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales en favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de LA CAU DE MIRAFLORES, y otorgar un plazo máximo de 180 días calendarios al administrado para la instalación del caudalímetro o medidor de agua, con cargo a informar de las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral; así como reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas, a efectos de que generen los recibos de agua correspondiente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 21-2014 - ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA fecha 16 de octubre del año 2014; y con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, en favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de LA CAU DE MIRAFLORES, para aprovechar un volumen anual de 43 854,75 m³ provenientes de un pozo denominado "MIRAFLORES" que se ubica políticamente en el Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Apellidos y Nombres		Ubicación Política			
		Centro Poblado	Distrito	Provincia	Departamento
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA CAU MIRAFLORES		Miraflores	Aucallama	Huara	Lima
Código del Pozo	Tipo de Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (msnm)
			Este (m)	Norte (m)	
IRHS-66	Tajo Abierto	Poblacional	262 545	8 724 238	208,00
Características técnicas del pozo		Datos de la asignación de Agua			
Diámetro (m)	1,00	Volumen máximo explotable (m³/año)		43 854,75	
Profundidad (m)	30,00	Nivel estático (m)		23,00	
Medidor de caudal	S/D	Caudal de Explotación (l/s)		2,7813	
Equipo de Bombeo	Centrífuga de Succión 10 HP Pedrollo	Régimen de Explotación	h/d		12
			d/s		7
			m/a		12

DESAGREGADO MENSUAL

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
3 724,65	3 364,20	3 724,65	3 604,50	3 724,65	3 604,50	3 724,65	3 724,65	3 604,50	3 724,65	3 604,50	3 724,65	43 854,75

ARTICULO 2º.- La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de LA CAU DE MIRAFLORES, en un plazo máximo de 180 días calendario instalará el caudalímetro o medidor de agua, debiendo informar de las características técnicas a la Administración Local de Agua Chancay – Huara, el mismo que deberá de mantener y conservar en buenas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 4º.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO 5º.- El volumen de uso de agua otorgado, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Junta de Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de LA CAU DE MIRAFLORES," y remitir Copia a la Administración Local de Agua Chancay – Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director